

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una vez recibida en el despacho el día 15 de enero de la presente anualidad. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0193

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00013-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL- mediante apoderado judicial contra la señora LUCENA TRIANA VARGAS, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 5162, se observa que la demanda contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P.

Se deja constar que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valores digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.660, se sirva PAGAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, identificada con Nit: 900245111-6, las sumas contenidas en el Pagaré No. 5162 del 11/12/2019, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a;

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) m/cte., por concepto de capital saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 5162 suscrito el 11/12/19.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 13 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

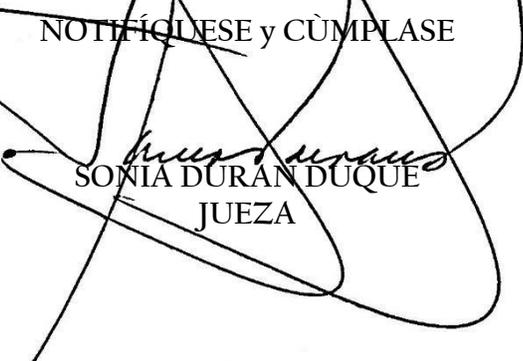
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso ésta instancia, se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.154 y T.P. 130.719 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad poderdante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria